

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00557-00

Auto No. 242

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por EDILIO LARRAHONDO LUCUMI contra LUDIS COAVAS GOMEZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Deberá aclarar la norma en el poder puesto que el Código de Procedimiento Civil fue derogado.
3. En la petición de emplazamiento debe aclarar de quién se pide el emplazamiento.

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ